

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-1957-2019 del 10 de junio de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la **PTAR ALTO DE LOS GÓMEZ**.

Que en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se condicionó a la ejecución del permiso de vertimientos señalando: "...hasta tanto de cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual contará con el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, el cual no podrá superar los 12 meses.
- Proyectar un nuevo sistema con un volumen que tenga la capacidad hidráulica de atender la población a partir del año 2022, a un período de diseño de 25 años, tal como especifica el artículo 40 de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: No podrá hacer uso del permiso de vertimientos hasta tanto no de cumplimiento a lo exigido en el presente artículo..."

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, hace entrega de la siguiente información:

- Radicado N° 131-3479-2020 del 5 de mayo de 2020, a informe de caracterización anual del vertimiento.
- Radicado N° 131-6994-2020 del 20 de agosto de 2020, información Convenio 1130-07-04-015 del 26 de marzo de 2020, cuyo objeto es la *Operación y optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y demás sistemas para la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios*, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-130-4542-2020 del 1 de septiembre de 2020, le comunica al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** la necesidad de remitir un cronograma en el cual se establezcan nuevas fechas de cumplimiento de responsabilidades.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, mediante los Oficios Radicados N° CE-15912-2021 del 14 de septiembre de 2021 y CE-16189-2021 del 20 de septiembre de 2021, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, para lo cual La Corporación emite respuesta por medio del **OFICIO RADICADO N° CS-08435 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – Alto de Los Gómez, se deberá remitir en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del recibido de la presente comunicación, lo requerido por la Corporación a través del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N°112-1957 del 10 de junio de 2019. Es importante tener en cuenta que el incumplimiento a la normatividad ambiental y a los actos administrativos, dará pie a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del Radicado N° CE-02387-2022 del 11 de febrero de 2022, entrega información en cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento.

Que a través de la Resolución N° RE-00878 del 01 de marzo del 2022, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** el cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. *Plan de trabajo donde se incluya las actividades que se realizarán para optimizar el sistema de tratamiento, en particular de los parámetros que superaron los valores establecidos en la norma, toda vez que esta situación ya ha sido evidenciada en anteriores informes. Dicho plan de trabajo deberá incluir cronograma que no podrá superar los 6 meses en el tiempo de ejecución.*
2. *Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento otorgado correspondiente al año 2021, ya que lo que se evaluó en este informe fueron las obligaciones para el año 2020.*
3. *Dar cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-08435 del 22 de septiembre de 2021.*

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través del Radicado N° CE-04631-2022 del 17 de marzo de 2022 entrega información en respuesta a lo exigido en la Resolución N° RE-00878 del 01 de marzo del 2022.

Que, La Corporación procede a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-01942 del 25 de marzo del 2022, estableciendo las siguientes observaciones y conclusiones siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

A continuación, se procede a evaluar la información remitida a través del radicado CE-04631-2022 del 17 de marzo de 2022, en cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la resolución N° RE-00878-2022 del 1 de marzo de 2022.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

A continuación, se procede a evaluar la información remitida a través del radicado N° CE-04631-2022 del 17 de marzo de 2022, en el marco del cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Corporación a través de la Resolución N° RE-00878-2022 del 1 de marzo de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: la Resolución RE-00878-2022 del 1 de marzo de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Plan de trabajo donde se incluya las actividades que se realizarán para optimizar el sistema de tratamiento, en particular de los parámetros que superaron los valores establecidos en la norma, toda vez que esta situación ya ha sido evidenciada en anteriores informes. Dicho plan de trabajo deberá incluir cronograma que no podrá superar los 6 meses				X	El usuario informa que: "Dados los tiempos de requerimientos, 30 días hábiles a partir de la notificación; desde la subsecretaría de Servicios Públicos se adelantan acciones concernientes a la realización de un Plan de Trabajo donde se evalúe las opciones existentes y las más viables, tales como la necesidad de realizar el catastro de usuarios para identificar la procedencia de las aguas residuales que ingresan a la misma ya que esta planta no se encuentra en predios del municipio de Rionegro, motivo por el cual no se han podido ejecutar otras obras y por consiguiente evaluar y/o mantener la propuesta realizada en el comunicado con radicado interno 2021 EN034110 y con radicado en Cornare CE-16189-2021, donde se aduce "...el sistema de tratamiento se encuentra en un predio privado y beneficia exclusivamente a la Familia Gómez, desde la Subsecretaría de Servicios Públicos conjuntamente con el operador ARSA ESP, se está buscando la posibilidad de entregar el sistema a la Familia a corto plazo..." siendo así se está trabajando en las soluciones más viables y se desarrollara un cronograma de trabajo no superior a 6 meses de ejecución que se comunicará a Cornare dentro los tiempos dados." <u>OBSERVACIÓN CORNARE:</u> Pese a la información anterior, no se presenta lo requerido. El usuario tiene plazo hasta el 31 de marzo para presentar la información.
Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento otorgado correspondiente al año 2021, ya que lo que se evaluó en este informe fueron las obligaciones del año 2020				X	El usuario indica que la "Caracterización de las aguas residuales domesticas PTARD Alto de los Gómez; correspondiente al periodo 2020-2021, que fue aportada en el mes de marzo 2021 por el operador; por consiguiente y en consecuencia de la fechas establecidas desde el operador, se espera este mes sea reportada la caracterización del periodo 2021-2022 y ser reporta a Cornare en su debido momento" <u>OBSERVACIÓN CORNARE:</u> Las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento incluye las caracterizaciones anuales del vertimiento, es decir para cada año, no para periodos, como por ejemplo 2021-

Verificación de Requerimientos o Compromisos: la Resolución RE-00878-2022 del 1 de marzo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					2022 como se indica en la respuesta allegada. De esta forma, la caracterización del año 2021, debe de hacerse en entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año. Si bien en los informes de las caracterizaciones que se allegaron se indica que fue elaborado en marzo de del año 2021, las tomas de muestras y análisis de laboratorio fueron realizadas en diciembre del año 2020 y por eso se evalúan como las caracterizaciones anuales del año 2020. El plazo para presentar esta información es el 31 de marzo del año 2022
Dar cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-08435 del 22 de septiembre de 2021				X	Ver el primer requerimiento en esta misma tabla

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Rionegro, cuenta con permiso de vertimientos en beneficio del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STAR Alto de Los Gómez, otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-1957-2019 del 10 de junio de 2019.

El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STAR Alto de Los Gómez, se considera objeto de cobro de tasa retributiva según Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.

A través del Radicado CE-04631-2022 del 17 de marzo de 2022, el usuario allega información en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución N° RE-00878-2022 del 1 de marzo de 2022.

El usuario no cumple con allegar la información pertinente a lo requerido. Sin embargo, el usuario tiene plazo para cumplir los requerimientos hasta el día 31 de marzo de 2021

El permiso de vertimiento se encuentra condicionado a lo requerido en el ARTÍCULO 4 de la Resolución N°112-1957-2019 del 10 de junio de 2019. En la revisión del expediente no se encontró información dando respuesta a estos requerimientos.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Decreto 1076 de 2015:

- Artículo 2.2.3.3.5.18, establece. **"Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya"**.

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Amonestación escrita."* La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° 01942 del 25 de marzo del 2022, se observa el incumplimiento a los términos y condiciones dadas en las **Resolución N°112-1957-2019 del 10 de junio de 2019 y al Oficio Radicado N° CS08435 del 22 de septiembre de 2021**, por lo que este Despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la"*

responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°IT-01942 del 25 de marzo del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- A. Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, el cual no podrá superar los 12 meses.
- B. Proyectar un nuevo sistema con un volumen que tenga la capacidad hidráulica de atender la población a partir del año 2022, a un periodo de diseño de 25 años, tal como especifica el artículo 40 de la Resolución 330 de 2017.
- C. Dar cumplimiento total a la Resolución RE-00878 del 01 de marzo del 2022:
 1. Plan de trabajo donde se incluya las actividades que se realizarán para optimizar el sistema de tratamiento, en particular de los parámetros que superaron los valores establecidos en la norma, toda vez que esta situación ya ha sido evidenciada en anteriores informes. Dicho plan de trabajo deberá incluir cronograma que no podrá superar los 6 meses en el tiempo de ejecución.
 2. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento otorgado correspondiente al año 2021, ya que lo que se evaluó en este informe fueron las obligaciones para el año 2020.
 3. Dar cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-08435 del 22 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 30 de marzo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expedientes: 056150432444